



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal Sumario -RCE 11001410375120230057000

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se cumplen con los requisitos estatuidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 390 *ibídem* y como quiera que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por **EDY JOHANA PIZO** y **ANA ALICIA PIZO** identificadas con cédula de ciudadanía N° 52.805.593 y 26.524.645 respectivamente, contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BUENA RESERVADO ETAPA 1 -P.H.**, copropiedad distinguida con el NIT. 900360842- 3.

TRAMITAR esta demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 de 2022.

Para el decreto de medidas cautelares deberá la actora prestar caución en la suma de \$1.850.000.

Se reconoce personería adjetiva a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia Lezly Geraldine Gómez Cárdenas, como gestora judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 148 de fecha 27 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA